

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 14 de agosto de 2026, siendo las 13.24 horas y en el marco del expediente RO-00170-P-2025 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (AC)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor VERONICA ANDREA CARDOZO y su asistido "[CONDENADO_1]" DNI [DNI_CONDENADO_1]', quien fue traído por la fuerza pública, atento no haber comparecido a la audiencia que debía llevarse a cabo a las 11.30 hs. del día de la fecha, pese estar notificado.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto, se cede la palabra a la dra. Carrasco, quien expresa: Bueno, como usted dijo, nos encontramos acá a raíz de un dictamen del ministerio público que pidió audiencia, y pedí la audiencia a raíz de una nueva transgresión por parte del señor [CONDENADO_1] con respecto del monitoreo. Sabemos que, muy breve, porque todos los que estamos acá presentes conocemos la historia de este legajo. Está el señor condenado por lesiones leves agravadas por relación de pareja en el marco de violencia de género. Como sabemos, tenemos que resolver y tratar toda la situación con perspectiva de género. Entre las reglas que tiene el señor [CONDENADO_1], voy a empezar por la que nos ocupa en este momento puntualmente, pero hay varias que en realidad no está cumpliendo. En la audiencia, a raíz de distintos incumplimientos, y que todos conocemos la historia de la víctima vulnerable que tiene este legajo, y de todo el informe y lo que se trató, el 30 de diciembre de 2025, el señor Juez de Ejecución ordenó como medida colocar el dispositivo de monitoreo electrónico GPS por un plazo de tres meses, originariamente, para mantener el alejamiento de la víctima [VÍCTIMA_1], porque había habido un incumplimiento, varios, pero bueno, y se ordenó esa medida, menos gravoso que detenerlo. Avanzó el tiempo, hubo otros incumplimientos y llegamos a una audiencia de fecha 30 de abril de este año, en la que, se trataron varios temas y se dispuso de que, pidió creo que la defensa, pidió la extracción del GPS y se dispuso la extracción del GPS y se dispuso que mantenerlo, prorrogarlo por 30 días hasta el 30 de mayo del 2026 y de no haber incumplimientos en ese plazo, ante el pedido de la defensa, se daría vista la fiscalía. Previo a transcurrir ese plazo, ya el 18 de

marzo, estábamos hablando del 30 de abril, la audiencia. Ya el 18 de mayo tuvimos incumplimientos informados por UADME mediante nota 1788. Allí también el juzgado, ante el informe de UADME, da vista, no recuerdo si a las partes o al menos a la fiscalía; y bueno, para no pedir otra audiencia y no pedir una medida más gravosa, solicité que se intime el cumplimiento al señor [CONDENADO_1], el cumplimiento estricto del uso del sistema de monitoreo, etcétera. El juzgado hace lugar a este pedido, el 20 de mayo le notifica, el oficio del 20 de mayo, tenemos la constancia que fue notificado personalmente, en realidad se le notificó que debía, en el término cinco días, tomar contacto con su defensa para recibir el asesoramiento correspondiente respecto a la importancia del cumplimiento de reglas, en especial el GPS. Sigue, se notifica el 21 de mayo, 11.30 horas, pero bueno, pero seguimos con incumplimiento, ha llegado el más grave que nos ocupa en este momento, es que, y no es que apagó, que no tenía carga, ahora directamente ingresó a la zona de prohibición, no contestó los llamados porque puede decir no sé exacto dónde vive la víctima, aunque sabemos que sabe dónde vive la víctima. Sabemos que es una víctima vulnerable, que no se protege sola, entonces la tenemos que proteger nosotros, y no contestó los llamados, suponiendo que no tiene nada que esconder, que no sabe que anda en una zona que no tiene nada que esconder, que no sabe que anda en una zona de prohibición, con que atienda a UADME y diga, ah, no sabía, perdón, ya me voy. No atendió. Así no nos podemos manejar, porque ¿para qué sirve el GPS? ¿para qué se pide la extracción? ¿para qué se dispuso el uso del GPS? Esta transgresión es muy grave porque entró a la zona de prohibición, no contestó los llamados, así que bueno, en función de eso, ese es un incumplimiento. Y ya que estoy en relación de la medida gravosa que voy a pedir, es que voy a fundamentar otro tema. El tema de la regla del, que también ya se ha tratado en otras audiencias, se lo ha asesorado, no dudo que la doctora Cardozo lo ha asesorado sobre el cumplimiento, dado la índole del delito, tenemos una víctima de violencia de género, es el taller, el curso masculinidades. Ya se había establecido que iba a ser incorporado, de hecho fue incorporado al taller, al dispositivo masculinidad-violencia que da gratuitamente el Estado mediante el IAPL, y fue incorporado el 29 de octubre. Bueno, pudo participar de dos encuentros, y obviamente es el máximo de inasistencia, y por razones de movilidad, del domicilio hasta la universidad, donde se daba en ese momento, perdió el curso, no lo hizo. Fue incorporado nuevamente al que se daba este año, que comenzó el 28 de abril del 2026, y también lo perdió. Constancia de eso tenemos que el informe 6, de fecha 17 de junio del 26, IAPL nos informa que en relación a la pauta 5, someterse al curso

masculinidad en el modo que lo indica el juez de ejecución, que ya había sido indicado que tenía que hacer este taller, refirió que no pudo asistir al programa provincial. Que hacer este taller, refirió que no pudo asistir al programa provincial masculinidad violencia dispositivo abordaje a varones del Ministerio de Seguridad y Justicia por motivos de salud emocional. Entonces, ya tenemos que perdió nuevamente que hay cupos limitados, que no sé si se vuelve a dar este año, que ya estamos en agosto, que supuestamente agotaba el 8 de abril. Y tengamos en cuenta cuántas audiencias vamos a hacer para que el señor [CONDENADO_1] entienda que tiene que cumplir las reglas. El artículo 27 del Código Penal dice, si el condenado no cumple con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento toda parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reitera el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena y deberá cumplir la totalidad de la pena impuesta en la sentencia en pena efectiva. ¿Y cuántas veces lo hemos intimado? No solo en audiencia, sino mediante oficio ante pedido de la Fiscalía. Yo creo que avanza el tiempo y lo único que hacemos es audiencia. Entiendo que la única solución para no seguir, aparte no es un detalle menor, estaba citado de audiencia, no concurrió, estaba notificado, fue llamado por el juzgado, informó que estaba en su casa, fue la policía a buscarlo, no atendía. Ese traslado por la fuerza pública no hace más que reafirmar que [CONDENADO_1] no está dispuesto a cumplir con las reglas ni con esta ejecución de pena. En función de ello, señor juez, voy a pedir que se revoque a partir del día de la fecha la condena de ejecución condicional de seis meses que se había dado el suspenso, como usted dice siempre, ¿el suspenso de qué? De que cumpla. Ya en la audiencia de, como dije, 30 del 12 se puso una medida de protección a la víctima GPS, 30 del 4 se intimó al cumplimiento. Así que ya estamos ante la posibilidad de revocar la condicionalidad de la pena. Y última cosa que voy a decir, que esta falta de atención a la autoridad policial que lo fue a buscar por orden de un juez, es que un indicio casi de pleno que la víctima estaba con él en el domicilio. Porque si no, ¿por qué no le hable a la policía? Si lo están llamando, lo está llamando el juzgado, lo está llamando UADME, que se presente, no se presenta, lo va a buscar la policía y no la atiende. Así que entiendo que debe revocarse a partir de la fecha de la condicionalidad de la pena. Para el caso de que no haga lugar a esta medida más gravosa que pido, como medida alternativa, pido que desde la anterior audiencia, que fue el 30 de abril del 2026, para que no se compute el plazo, porque no ha cumplido con el dispositivo de GPS, que es una regla más que fue aceptada por la defensa, aceptada por el señor

[CONDENADO_1] en audiencia, y que es condición para mantener la libertad o la condena condicional, no ha cumplido con el monitoreo en este tiempo y no ha cumplido con el taller que fue incorporado el 27 de abril, esta audiencia fue el 30, y no ha cumplido, ya perdió la posibilidad de hacer ese taller también. Así que no está cumpliendo el señor [CONDENADO_1]. No tengo prueba de la prohibición de acercamiento, pero son todos indicios que no la cumple tampoco, por algo es que no cumple con lo demás. Entiendo que en caso de que no haga lugar a la revocación, solicito que se tenga por no cumplido el plazo desde el 30 de abril al día de la fecha. Más que nada para asegurarme que la próxima semana o el próximo mes, cuando vuelva a incumplir [CONDENADO_1], porque ya nos tiene acostumbrados, ya no va a haber excusa a que se le revoque la condicionalidad porque va a tener intimaciones, va a tener plazo estimado por no cumplido y ya se va a ajustar a la doctrina legal de la causa Ramos.

La dra. Cardozo refiere por su parte que: Más allá de que me interesa que ahora lo escuchemos a [CONDENADO_1] en particular, voy a hacer algún par de precisiones con lo que tenemos hasta acá, de lo dicho con el Ministerio Público Fiscal. Respecto del concurso de masculinidades y de el no concurrir por el señor [CONDENADO_1] a él mismo, surge de los informes que emitió el IAPL que el señor tiene [SALUD_CONDENADO_1], [SALUD_CONDENADO_1]. Recién justamente hablaba con él y me dice que está en tratamiento en salud pública por, bueno, [SALUD_CONDENADO_1] ya que viene avanzando y que la dificultad de la movilidad tiene diagnóstico todavía pendiente por otras enfermedades. Es decir, como dice el mismo el informe del IAPL, se le dificultaba trasladarse, se le dificulta movilizarse. Los mismos informes, no lo estoy inventando, que se le dificulta movilizarse; ahora lo dicen desde el primer informe del IAPL que el señor tiene [SALUD_CONDENADO_1] que se le dificulta la movilidad con lo cual, y que esto incluso le dificultaba salir a trabajar porque no podía hacer esfuerzos, porque [SALUD_CONDENADO_1]. Tienen problemas de salud que están acreditados, crean dificultado al señor y crean dificultad al señor. El objetivo consistente en esto, movilizarse en muchas oportunidades, con lo cual voy a proponer desde ya en esta misma audiencia que el curso de masculinidades, atento que no hay una nueva fecha de pronto para iniciar el mismo, en todo caso se ha modificado por el curso que se realiza online, que esta defensoría, habitualmente en casos como este ofrecemos acá desde la

defensoría ayudarlo, básicamente nos ponemos alguno de nosotros, o algunos chicos de la UADIC con [CONDENADO_1] para ayudarlo a que pueda realizar el taller online; me parece que, sería la opción viable para cumplir con esta regla que ciertamente si el señor no pudo continuar de manera presencial o yendo en cada uno de los turnos requeridos. En cuanto a la prohibición de acercamiento sabemos que esto es una situación de antigüedad, ha quedado plasmado en la audiencia del veinte de abril, creo que no es necesario repetir toda la situación, incluso de salud mental, que envuelve tanto a mi asistido como a la víctima en autos, que, como dijo el Ministerio Público Fiscal, es una víctima que necesita una protección extra; además, porque en principio no estaría en condiciones, por si alguna manera, de hacerlo ella misma, que se la infantilice, o se la sobrecubra, si se quiere, de esta manera, cuando sabemos que la señora [VÍCTIMA_1], incluso, y lo voy a decir en esta audiencia, se comunica con nosotros, acá en la Defensoría, a menudo reclamando por qué [CONDENADO_1] no puede ir a la casa, y nosotros tenemos que decirle, señora, nosotros no podemos asesorarla, y hacemos el contacto y la derivación con el Foro Civil, porque ella ya tiene designado un representante en el Foro Civil, justamente porque entendemos que es una persona que evidentemente, tampoco termina de entender, si se quiere decir así, el contexto, justamente, de todo lo que trae aparejado esta causa y la situación. Hago toda esta aclaración, que no lo habíamos dicho anteriormente; incluso nosotros tenemos que muchas veces decirle a la señora [VÍCTIMA_1], señora, usted no puede acercarse a [CONDENADO_1], vaya, que la asesoren de nuevo, y volvemos a enviarla con la gente de, bueno, Rocío, que es la designada como representante, es decir, que es una situación muchísimo más compleja de las que habitualmente vemos. Digo todo esto para sostener el porqué, insisto en que con este llamado de atención y con el entendimiento de [CONDENADO_1] de la gravedad de la situación y de que esta, a la próxima vez, por si de alguna manera, si hay algún tipo de incumplimiento, quedaría revocada la condena, la condicionalidad de la condena, pero entiendo que resulta mucho más ajustado a derecho en el peor de los casos, que no se tenga por cumplido estos cuatro meses, bueno, menos de cuatro meses que han transcurrido desde el treinta de abril, y, continúa el señor [CONDENADO_1] cumpliendo con la condena en carácter de condicional, tal como viene siendo, con el cumplimiento de las reglas de conducta, viene presentándose ante el IAPL sin inconveniente; el resto de las reglas no hemos tenido ningún llamado de atención. Además, es más, chequeado recién, el señor [CONDENADO_1] tampoco tiene ninguna otra causa, ni ha tenido ningún otro

inconveniente, su situación es esta concreta que trae aparejada, desde ya hace bastante tiempo. Lo que sí, doctor, voy a solicitarle, como decía, que recién, que lo podamos escuchar a [CONDENADO_1], y en todo caso, esto, no se compute el término del treinta de abril a la fecha, y sigamos con las reglas tal cual venían siendo impuestas; lo que le pedíamos recién a [CONDENADO_1] también es que se comprometa a acompañar algunas constancias de estos tratamientos médicos que está llevando adelante en el hospital y que tiene que continuar. Para que tenga conocimiento real, digamos, de cuál es su situación, lo sabemos, están en los informes, pero para que haya alguna constancia.

El condenado dice que: no es que, o sea que soy desobediente, tampoco soy desobediente, pero lo que pasa es que la enfermedad que tengo es muy complicada, doctor, es una enfermedad muy, muy complicada, porque yo cuando conocí a esta chica me cuidé; veo, y me parece que me encontré con una enfermedad muy fea; veo, porque tuve una enfermedad... [SALUD_CONDENADO_1], yo vivo con mi hermana, veo. Con mi hermana, pero ella sigue insistiendo en ir a la casa. Y yo he llamado a la policía, la he llamado, pero ella desaparece a las 4 de la mañana, desaparece con terribles fríos. Y la familia, que me da bronca la familia, son unos cuantos; así, los verdugos, Tiene tío, tiene tía (...) a ella le daban estas pastillas porque no tenía que tomarse una, sólo podía tomarse media y media a la noche. Y bueno, ella me decía que si podía tomarse media, tomaba una vez. Y bueno, yo estaba con ella ahí, pero, y ahora último, no le voy a mentir, ella me llevaba a las 4 de la mañana cuando había frío y no tenía dónde quedarse y se ponía a llorar. Se ponía a llorar y yo no voy a llamar a la policía, tengo corazón, soy una persona que no puedo dejar, con ese frío, con los bolsos, yo sé que ella es enferma y que tiene problemas psicológicos y todo, pero yo le digo una cosa, encima le están sacando la plata, un poco mercadería le están dando a ella, por lo que me cuenta cuando va a la casa. Sí, decía que yo hice todo lo que pude, todo lo que estaba al alcance, lo hice. Y bueno, por estar así, o no cuidarme, así que fue un tema que fue muy complicado (...) La policía, ustedes piensan que yo voy a escapar por uno... Yo le dije a la autoridad, porque me quedé dormido, porque me olvidé de la otra manera de hablar. Le dije a la autoridad, voy en la moto, si me voy en la moto.

El juez consulta si quieren agregar algo más, a lo que la fiscalía dice: Solo destacar que para justificar la inasistencia a los cursos, que perdió dos, lo iba a pedir yo, y bueno, la defensa se comprometió a aportar constancias, la artrosis y todas las

cuestiones médicas que tiene, que en caso de que usted no revoque hoy y quede detenido, que la aporte a la brevedad, porque es la única forma. Perdió dos cupos, algo que es, y aparte en el IAPL dijo por una cuestión de emocional, no dijo que le dolían las piernas la primera vez, sí, pero en la última dijo por motivos de salud emocional.

Habiendo escuchado a las partes, el Señor Juez Fernando Romera : Usted fue condenado el 8 de abril del año 2025, tiene dos años de regla de conducta y tiene seis meses de prisión en suspenso. Si usted no cumple con la regla, como siempre le dije, la prisión se transforma en efectiva, ya no queda más en suspenso, se transforma en prisión efectiva. La Fiscalía ha pedido la revocación y en caso de que no se produzca ha pedido una prórroga del plazo de cumplimiento, haciendo lugar a lo que es el artículo 27 bis, que se podrá prorrogar o determinar como no cumplido todo o parte del tiempo transcurrido. Y bueno, nosotros desde la última audiencia, que tuvimos el 30 de abril, y en esto la defensa está de acuerdo, en esta opción, que también como segunda opción en caso de que no se le haga lugar, está de acuerdo con prorrogar el plazo de cumplimiento y es ahí donde voy a volcar mi resolución. Por ello, RESUELVE:

I. Prorrogar el plazo de cumplimiento desde el 30 de abril hasta la fecha, computable a partir del 8 de abril, que ud. debería agotar. Las reglas de conducta están para cumplirse, lo que sí le voy a decir es que usted debe cumplir con ellas porque no se revocó, pero se prorrogó. Entonces, ¿qué dice el artículo 27 bis, a reglón seguido de la prórroga? Si ya con esto lo cumple. Pero la decisión después cumplir, no es mejor. En cuanto al taller, que ya lo deberá hacer y conforme a lo aportado por la defensa, hay un taller online que los mismos defensores, en este caso la doctora Cardozo, lo va a aconsejar y a brindarle las herramientas para poder hacerlo. Doctora, en ese sentido, sería un gran aporte de la defensa que el señor pueda cumplir el taller. Bien, y con respecto al domicilio, lo tenemos, entiendo que no corresponde hacer lugar a la revocación porque viene cumpliendo con las reglas de conducta, viene cumpliendo con el domicilio, no tenemos información de un nuevo delito, consumo de alcohol, estupefacientes, no hay algo que pueda determinar que eso ha existido. El taller todavía está en tiempo para que lo pueda realizar, agota en abril, ahora va a agotar un poquito más adelante, pero todavía está en tiempo para que lo cumpla. Entonces, bueno, pero la prohibición de acercamiento es importante que la cumpla. Y bueno, y la última regla es no portar ni tener armas; Bueno [CONDENADO_1] esta es la última posibilidad porque ya el código, la letra de la ley dice que si no cumple, se revocará la condicionalidad de

la condena.

La defensa le recuerda a [CONDENADO_1] que la semana que viene, a partir del martes, se acerque acá a la Defensoría en el transcurso de la mañana con las constancias médicas de ser posible ya, así avanzamos con todo esto.

El Señor Juez continúa: Muy bien, eso no lo dije, pero este está el compromiso de la defensa de aportar la historia médica que también justifica la no participación en los talleres que se hicieron en dos mil veinticinco y dos mil veintiséis, y esta imposibilidad que tiene [CONDENADO_1] de cumplir con las reglas de conducta.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad/ UADME. -